



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### N° 574 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 20 DIC 2016

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 1138-2016-GRJ/ORAJ de fecha de recepción 09 de diciembre del 2016, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 198-2016-GRJ/GRI de fecha de recepción 06 de diciembre del 2016, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 201-2016-GRJ/GRPPAT de fecha 06 de diciembre de 2016, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Reporte N° 2048-2016-GRI/SGE de fecha de recepción 01 de diciembre de 2016, de la Sub Gerencia de Estudios; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 342-2016-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Reporte N° 5035-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de diciembre de 2016; la Carta N° 0878-2016-OJZA/CO de fecha de recepción 05 de diciembre de 2016, del coordinador de obra; la Carta N° 019-2016 YAAM/CFJ de fecha 15 de agosto de 2016, del Consorcio Fortaleza; el Informe N° 010-2016/HVM/SO de fecha 04 de octubre de 2016, del supervisor de obra, en referencia a la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1112 Fortaleza en el Centro Poblado de Fortaleza, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Fortaleza suscriben el Contrato N° 334-2015-GRJ/GGR de fecha 06 de noviembre del 2015, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1112 Fortaleza en el Centro Poblado de Fortaleza, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín", por la suma económica ascendente de S/ 1, 260,095.39 (Un Millón Doscientos Sesenta Mil Noventa y Cinco con 39/100 Soles), y un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 019-2016 YAAM/CFJ de fecha 15 de agosto de 2016, el Consorcio Fortaleza, presenta a la Entidad el expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1112 Fortaleza en el Centro Poblado de Fortaleza, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín", justificando técnicamente que en obra ha verificado que el muro de contención es más alto que la infraestructura y esto a su vez genera que la

SG - GRJ	
DOC. N°	1831227
EXP. N°	1954851





infraestructura tenga escasa ventilación, asoleamiento e iluminación, en tal sentido, se ha consultado sobre el cambio de cerco perimétrico de muro de ladrillo por cerco de reja metálica para la ejecución de la obra, debido a que el nivel del terreno donde se encuentra construida la infraestructura está ubicada en - 5:00 metros sobre la vía principal prolongación próceres, para mejorar el asoleamiento, ventilación e iluminación de la infraestructura. Y también señala el Consorcio referido que, el adicional N° 01 y el deductivo N° 01 tiene la diferencia de S/. 0.00 donde no tendrá ampliación presupuestal;



Que, mediante Carta N° 004-2016/ARQ.CCCC de fecha de recepción 06 de setiembre del 2016, el proyectista, remite a la Sub Gerencia de Estudios el pronunciamiento respecto al adicional y deductivo N° 01 de la obra referida, concluyendo que "(...) se ha revisado los metrados, partidas y planos, siendo estos conformes, así también visto que se sustenta la necesidad de dicho adicional deductivo vinculante, dado que desde el punto de vista arquitectónico, se justifica mejorar el asoleamiento, ventilación e iluminación de la infraestructura especialmente porque es de nivel inicial, se sustenta el cambio de muro de cerco perimétrico de albañilería por rejas metálicas, por lo que esta consultoría emite opinión favorable del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, dado que no se genera incremento presupuestal alguno ni ampliación de plazo de ejecución"; en tal sentido el adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención tiene pronunciamiento técnico favorable del referido proyectista, por lo que, el Sub Gerente de Estudios, a través del Memorando N° 1304-2016-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 12 de setiembre de 2016, deriva el expediente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin que se prosiga con el trámite correspondiente;



Que, por la Carta N° 008- 2016-MAAT de fecha 29 de setiembre del 2016, el evaluador del proyecto remite a la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, su pronunciamiento favorable respecto al adicional y deductivo vinculante N° 01;

Que, a través del Informe N° 010-2016/HVM/SO de fecha 04 de octubre de 2016, el supervisor de obra, otorga su conformidad del adicional y deductivo vinculante N° 01, concluyendo que es necesaria su aprobación para poder cumplir con los objetivos trazados técnicamente del proyecto en mención. Señala expresamente que el adicional y deductivo vinculante N° 01 tiene una diferencia de S/. 0.00 Soles, vale decir, no equivale a ninguna ampliación presupuestal;



Que, por el Memorando N° 1162-2016-GRJ/GRPPAT/SGIP, de fecha 27 de octubre de 2016, del Sub Gerente de Inversión Pública, y la Carta N° 358-2016-EE/MAGE, de fecha de recepción 26 de octubre de 2016, se comunica a la Sub Gerencia de Estudios, que se ha cumplido con el registro de consistencia y de variación en la fase de inversión, en el banco de proyectos de los formatos respectivos (formatos SNIP N°s 15 y 16);



Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 342-2016-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de noviembre de 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprueba el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto:





"Instalación del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1112 Fortaleza en el Centro Poblado de Fortaleza Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín", sin incremento presupuestal, ni ampliación de plazo, conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	DEDUCTIVO N° 01	ADICIONAL N° 01
01	CERCO PERIMETRICO	-S/. 13,896.19	S/. 13,896.19
	COSTO DIRECTO	-S/. 13,896.19	S/. 13,896.19
	GASTOS GENERALES 8%	-S/. 1,111.70	S/. 1,111.70
	UTILIDAD 5%	-S/. 694.81	S/. 694.81
	SUB TOTAL	-S/. 15,702.70	S/. 15,702.70
	IGV 18%	-S/. 2,826.49	S/. 2,826.49
	TOTAL PRESUPUESTO	-S/. 18,529.19	S/. 18,529.19

Que, a través del acto resolutivo referido se aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01, en razón del sustento y justificaciones técnicas emitidas por el consultor, el proyectista, el evaluador, el supervisor de obra y el Sub Gerente de Estudios, quienes concluyeron recomendando que se apruebe el expediente técnico referido. En consecuencia, el Sub Gerente de Estudios, mediante el Reporte N° 2048-2016-GRI/SGE de fecha de recepción 01 de diciembre de 2016, a efectos de proseguir con los trámites que corresponden, remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 342-2016-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de noviembre de 2016, incluido los antecedentes que la conforman, a la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando expresamente que el adicional y deductivo vinculante N° 01 no genera incremento presupuestal ni tampoco genera ampliación de plazo, siendo la incidencia de un porcentaje de 0.00%;

Que, el presupuesto del adicional de obra N° 01 asciende a la cantidad económica de S/. 18,529.19 (Dieciocho Mil Quinientos Veintinueve con 19/100 Soles), y el presupuesto del deductivo de obra N° 01 asciende a la cantidad económica de S/. 18,529.19 (Dieciocho Mil Quinientos Veintinueve con 19/100 Soles), existiendo una diferencia entre el adicional y deductivo de obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 0.00 (Cero Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de 0.00% del monto del contrato original;

Que, por la Carta N° 0878-2016-OJZA/CO, de fecha 05 de diciembre de 2016, el coordinador de obra, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su informe técnico en el cual señala que a la fecha la obra se encuentra paralizada desde el 15 de julio de 2016, estando a la espera de la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01, refiere que no se puede seguir con los trabajos de ejecución de obra y concluir con las metas propuestas. El coordinador de obra, manifiesta que existe preocupación sobre la culminación de la obra, ya que está paralizada desde el 15 de julio del presente año, y que para la culminación de la misma, resulta necesario el adicional y deductivo vinculante N° 01 el cual involucra la construcción del cerco perimétrico de la institución educativa; finalmente, el coordinador de obra concluye que debe aprobarse el adicional y deductivo vinculante N° 01;





Que, mediante el Reporte N° 5035-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de diciembre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el adicional y deductivo vinculante N° 01 a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de proseguir con el trámite respectivo, concluyendo que dicho adicional y deductivo debe ser aprobado, ya que es necesario para la conclusión de los trabajos de ejecución de obra que se encuentran paralizados;

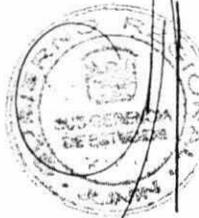
Que, a través del Informe N° 201-2016-GRJ/GRPPAT de fecha 06 de diciembre de 2016, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión favorable sobre el adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra referida, en virtud que se ha determinado que no se genera mayores asignaciones de recursos para cumplir con los objetivos del contrato de obra para la ejecución del proyecto;



Que, mediante el Informe Técnico N° 198-2016-GRJ/GRI de fecha de recepción 06 de diciembre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura remite el adicional y deductivo vinculante N° 01 a la Gerencia General Regional, para proseguir con los trámites correspondientes, donde previamente emite su opinión de procedencia para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01, en vista que resulta necesario para poder terminar con los trabajos de ejecución y dar cumplimiento a las metas y objetivos propuestos del proyecto;



Que, por el Informe Legal N° 1138-2016-GRJ/ORAJ de fecha de recepción 09 de diciembre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que es factible aprobar la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1112 Fortaleza en el Centro Poblado de Fortaleza, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín", en razón que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la ejecución de la prestación adicional y deductivo N° 01 necesaria para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto en mención;



Que, el Considerando Quinto de la Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que: "*Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente (...)*";



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el artículo 41, referente a los adicionales y deductivos de obra, prevé que: "*Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad*";



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 207, dispone que:





"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

(...)

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista.

(...)

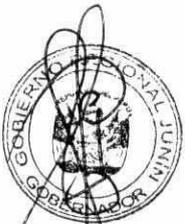
Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo";

Que, resulta importante indicar que, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." En esa medida, una Entidad sólo puede ordenar al Contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato.

Que, el artículo 207° del Reglamento citado, señala, que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector, supervisor o por el contratista. En ese sentido, se tiene de los actuados remitidos, el hecho que genera el adicional y deductivo vinculante N° 01 se encuentra registrado en los asientos N°s 392 y 393 del cuaderno de obra, de fecha 20 de junio de 2016, anotaciones que implican el cumplimiento de los procedimientos regulados por el artículo citado;

Que, de los actuados del presente caso se advierte que se ha cumplido con los requisitos de fondo y de forma para la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra referida, entre ellos con la opinión favorable por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y, referente al porcentaje de un quince (15%) del monto contractual que no se debe superar, se evidencia que el presente caso no supera el límite porcentual establecido legalmente, toda vez que de los montos inferidos se determinó como porcentaje de incidencia del contrato original un 0.00% del monto contractual; además de ello se cuenta con las opiniones favorables del proyectista, evaluador y supervisor de obra. Asimismo, las áreas técnicas y los profesionales correspondientes ha sustentado que el adicional y





deductivo vinculante N° 01, es necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra: "Instalación del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1112 Fortaleza en el Centro Poblado de Fortaleza, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín";



Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y considerando las opiniones técnicas favorables del proyectista, evaluador, supervisor de obra, del coordinador de obra, del Sub Gerente de Estudios, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, del Gerente Regional de Infraestructura y la opinión legal favorable del Director



Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1112 Fortaleza en el Centro Poblado de Fortaleza, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín", determinándose como porcentaje de incidencia del contrato original un 0.00% del monto contractual; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que elaboraron y aprobaron el deficiente expediente técnico inicial del proyecto referido;



Con la visación del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerente de Estudios;



De conformidad con las atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la prestación adicional N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1112 Fortaleza en el Centro Poblado de Fortaleza, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 18,529.19 (Dieciocho Mil Quinientos Veintinueve con 19/100 Soles), incluido el I.G.V.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR**, presupuesto deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1112 Fortaleza en el Centro Poblado de Fortaleza Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 18,529.19 (Dieciocho Mil Quinientos Veintinueve con 19/100 Soles); incluido el I.G.V.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR**, que la incidencia acumulada contractual es de un 0.00%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO CUARTO.- REMITIR**, copia de los actuados al Órgano Competente para que inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la presunta responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, por las deficiencias del expediente técnico del proyecto, las cuales dan origen a la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra referida.



**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios, a la Sub Gerencia de Inversión Pública, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



Mo. Angel D. Unchupaico Cancumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 DIC 2016

Abog. A. Antonieta Vicatón Róales  
SECRETARIA GENERAL

